



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°493-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 13 de abril de 2015**

Visto, el Informe N° 778-2014-PPM/MPP, de fecha 30 de diciembre del 2014, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, como es de verse de los actuados, se tiene que doña María Consuelo Ruiz Fernández presentó demanda ante el Tercer Juzgado Civil de Piura (Exp. N° 04832-2007-0-2001-JR-CI-03), en el cual peticionaba que el Órgano Jurisdiccional declare la nulidad de las resoluciones fictas denegatorias; solicitando para ello se ordene a la Municipalidad Provincial de Piura reconozca su relación laboral, desde el 11 de mayo de 1993 hasta el 01 de enero del 2004, y se le pague gratificaciones y vacaciones, y por lo consiguiente se deposite su CTS por mantener vínculo laboral vigente;

Que, ante ello el citado Juzgado emitió Sentencia declarando improcedente la demanda al considerar que la actividad desarrollada por la demandante a partir del 5 de mayo de 1993, más allá de lo pactado en los contratos de servicios no personales y de los contratos de trabajo que haya suscrito, contiene los elementos típicos de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, pues acredita que desempeña una actividad sujeta a prestación personal de servicios, subordinación y remuneración, lo que determina que sea una servidora pública contratada para labores administrativas, teniendo derecho a seguir laborando en aplicación del Art. 1° de la Ley N° 24041. Sin embargo, no obstante ello el reconocimiento de tiempo de servicios, así como el pago y depósito de gratificaciones y vacaciones, y la Compensación por Tiempo de Servicios CTS, solicitados por la actora, se encuentran sujeto al ingreso a la carrera administrativa, lo cual no es automático, por lo que no es procedente lo solicitado. Ante ello el Colegiado de la Primera Sala Superior de Justicia, mediante su sentencia de vista, del 12 de diciembre del 2012, Revocó la sentencia de primera instancia que resuelve declarar improcedente la demanda REFORMANDOLA la declaró Infundada, señalando como fundamentos de su decisión que no habiéndose acreditado que la actora ingresó a la carrera administrativa mediante concurso público, no le corresponde los beneficios solicitados;

Que, con Casación N° 2297-2013-PIURA de fecha 26 de agosto del 2014, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante María Consuelo Ruiz Fernández; en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha 12 de diciembre del 2012; actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia apelada de fecha 19 de junio del 2009, que declara improcedente la demanda, reformándola la declararon FUNDADA EN PARTE; en consecuencia ORDENARON que la demandada cumpla con registrar a la actora en Planilla de Pagos como servidora contratada permanente desde el 11 de mayo de 1993, asimismo le abone los conceptos de vacaciones y aguinaldos desde dicha

fecha e IMPROCEDENTE en el extremo de depósito de la CTS, sin costos ni costas del proceso;

Que, es esta medida, lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante la Casación N° 2297-2013-PIURA y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal mediante su documento del visto, debe cumplirse en atención a lo prescrito en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, asimismo tenemos del Informe N° 501-2015-OPER/MPP de fecha 05 de marzo del 2015, emitido por la Oficina de Personal, en la cual recomienda se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por el A quo; asimismo se abone los conceptos de vacaciones y aguinaldos desde el 11 de mayo de 1993, y además se disponga la exclusión de la citada servidora de la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, que reconoció el tiempo de servicio desde febrero de 1994 a noviembre del 2003, por encontrarse dicho periodo reconocido por mandato judicial;

Que, estando a lo expuesto en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 644-2015-GAJ/MPP de fecha 24 de marzo del 2015 y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 06 de marzo de 2015; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar a doña MARIA CONSUELO RUIZ FERNANDEZ, en la Planilla de Pagos como servidora contratada permanente desde el 11 de mayo de 1993 al 31 de diciembre del 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Abonar a la señora MARIA CONSUELO RUIZ FERNANDEZ, los conceptos de vacaciones y aguinaldos desde el 11 de mayo de 1993 al 31 de diciembre del 2003.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Excluir a la señora MARIA CONSUELO RUIZ FERNANDEZ de la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, que reconoció el tiempo de servicio desde febrero de 1994 a noviembre del 2003, por encontrarse dicho periodo reconocido por mandato judicial

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese a la interesada, y comuníquese Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE